

Nivel de tramitación: 1 a 5

**FORMULARIO: DECLARACIÓN DE TRANSMISIÓN SUJETA AL IIVT - PLUSVALIA**

<b>Información</b>	
<b>Procedimiento</b>	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
<b>Referencia</b>	07 01
<b>Versión</b>	1
<b>Fecha última actualización</b>	2 de octubre de 2019
<b>Descripción del procedimiento</b>	<p>El IIVTNU es un tributo que grava el incremento que experimentan dichos terrenos y se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de disfrute, limitador del dominio, sobre los referidos terrenos. El sujeto pasivo sobre el que recae la obligación de este impuesto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transmisiones a título lucrativo (donaciones, herencias...): el adquirente.</li> <li>- Transmisiones a título oneroso (compraventas): el sujeto pasivo es el vendedor.</li> </ul> <p>Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.</li> <li>b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.</li> <li>c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.</li> <li>d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/88 y demás disposiciones legales.</li> <li>e) En los casos en los que debidamente se justifique que no ha habido Incremento de valor</li> </ul>
<b>Forma de inicio</b>	A instancia de parte.
<b>Sujeto</b>	Cualquier persona física o jurídica
<b>Plazo de presentación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la transmisión.</li> <li>b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses, desde la fecha del fallecimiento, prorrogables hasta un año a solicitud del interesado</li> </ul>
<b>Lugar de presentación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sede Electrónica.</li> <li>b) Oficina de Información y Atención al Ciudadano (OIA) y las propias dependencias del servicio sitas en calle San Francisco , 6</li> <li>c) Cualesquiera otra de las sedes que se regulan en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (oficinas de correos, PROP, entidades adheridas a: ventanilla única,</li> </ul>

	<p>ORVE y SIR).</p> <p>Están <b>obligados</b> a relacionarse a través de esta Sede Electrónica para la realización de cualquier trámite, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Personas jurídicas.</li> <li>Quienes ejerzan actividad profesional que requiera colegiación obligatoria.</li> <li>Cualquier otro sujeto de los regulados en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (entidades sin personalidad jurídica, empleados de las Administraciones Públicas y otros que puedan establecerse).</li> </ol>
<b>Tributos</b>	GRATUITO
<b>Órgano Gestor</b>	ÁREA DE AGENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL.
<b>Órgano que resuelve</b>	Alcaldía.
<b>Plazo máximo de resolución y notificación</b>	6 meses
<b>Efectos del silencio administrativo</b>	Desestimatorio (Art 24 L 39/2015).
<b>Recursos posibles</b>	La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
<b>Fin de la vía administrativa</b>	Si.

<b>Documentación a aportar</b>		
	<b>Tipo</b>	<b>Presentación</b>
- Formulario de declaración de la transmisión.		
- Documento acreditativo de la transmisión (escritura de compraventa, de aceptación de herencia, de donación, etc..).		
- Cualquier otro que considere necesario para justificar la exención de la transmisión		
<b>Documentación adicional:</b>		

<b>Normativa</b>		
<b>Leyes</b>		
LO 4/2001	Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.	
LO 3/2018	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	

L 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
L 7/1985	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
RDL 2/2004	Real Decreto Legislativo Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
<b>Ordenanzas</b>	Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Municipales
	Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>Otra</b>	Aquella otra normativa que resulte de aplicación al supuesto.